

ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PARA FOMENTAR LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA Y CONTRIBUIR DE MANERA EXCEPCIONAL, A SUFRAGAR UNA PARTE DE SUS GASTOS CORRIENTES ORIGINADOS POR EL CIERRE PRODUCIDO POR LA COVID-19 EN EL AÑO 2020, EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, Y SE ACUERDA SU CONVOCATORIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL.

Vista la Memoria Propuesta de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa de fecha 28 de junio de 2022, así como las necesidades surgidas en el año 2020 como consecuencia del cierre de los citados centros por la Covid-19, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La creación de las plazas en el primer ciclo de Educación Infantil se ha venido realizando por los Ayuntamientos o por Centros Privados de Educación Infantil, bien por transformación de las anteriores guarderías, o por la creación de nuevos centros que den respuesta a la demanda de las familias, siendo la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes la competente para autorizar la creación de centros que impartan el primer ciclo de educación infantil, siempre y cuando cumplan con los requisitos sobre la adecuación de instalaciones docentes, relación numérica alumno-profesor, suficiencia e idoneidad del personal y número de puestos escolares, con el consiguiente coste e inversión, lo que dificulta la oferta de plazas por los centros y a las familias la escolarización, dado del carácter voluntario y no gratuito.

Segundo.- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias ha considerado oportuno contribuir, de manera excepcional, a sufragar una parte de los gastos corrientes originados por el cierre de los citados centros, producido como consecuencia de la Covid-19 en el año 2020. Concretamente, sufragar parte de los gastos corrientes de los meses de octubre, noviembre y diciembre.

La subvención de estos tres últimos meses contribuiría a finalizar la línea de ayuda ya concedida por la Consejería en el año 2020, en la que se concedió dicha ayuda para sufragar parte de los gastos corrientes de los mencionados centros en los meses de enero, febrero, primera quincena de marzo, junio, julio y agosto del año 2020. Por lo que la ayuda de estos tres meses contribuiría a finalizar la compensación de los gastos originados por la Covid-19 en el año 2020, no porque los centros estuvieran cerrados en los citados meses, sino para contribuir a sufragar parte de los gastos de un año complicado, desde el punto de vista económico y social. De esta manera, con esta ayuda puntual, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes contribuye a la consolidación y mantenimiento de los centros privados de educación infantil, ayuda que a su vez revierte en el incremento de la oferta pública de plazas en este ciclo.

Tercero.- Con fecha 20 de mayo de 2022, se publica en el Boletín Oficial de Canarias n.º 99 la Orden 9 de mayo de 2022, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el año 2022, en el cual se contempla, la anteriormente citada línea de subvención, dirigida al fomento de la escolarización temprana, contribuyendo a sufragar una parte de los gastos corrientes originados por el cierre producido por la Covid en el año 2020, por importe de setecientos ochenta mil euros (780.000,00 €)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B 47002 línea de actuación 184G0408 “Fomento de la escolarización temprana” perteneciente al presupuesto de 2022, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Cuarto.- La dotación económica anteriormente citada se distribuirá entre aquellos centros privados de Educación Infantil autorizados que acrediten debidamente los requisitos establecidos en la presente Orden y sus bases.

Quinto.- Con fecha 28 de junio de 2022 por la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, se suscribe memoria propuesta para la aprobación de las bases reguladoras y acordar la convocatoria mediante el procedimiento de subvención directa por razones de interés público y social de las citadas subvenciones.

Sexto.- Consta en el expediente informe favorable por la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos de fecha 25 de mayo de 2022.

Séptimo.- Con fecha 28 de junio de 2022 se emite informe propuesta de la Secretaría General Técnica acerca de la legalidad de las bases reguladoras contenidas en la presente convocatoria.

Octavo.- Con fecha 1 de agosto de 2022 la Intervención General emite informe favorable de fiscalización previa sobre las bases reguladoras contenidas en la presente convocatoria.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su artículo 15.1, establece que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Segundo.- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU) dispone en su artículo 29.3 que la planificación y gestión de la oferta educativa del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria. Asimismo, configura el sistema educativo canario, según el artículo 4.3, como un sistema

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

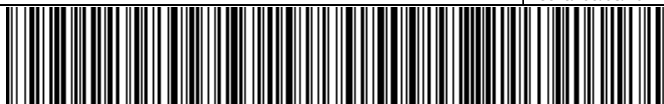
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



mixto, servicio público esencial, compuesto por centros de titularidad privada y de titularidad pública y, en su caso, centros privados financiados con fondos públicos.

Tercero.- El artículo 29.7 de la LCENU señala que *“El Gobierno de Canarias debe establecer las características de los centros que imparten esta etapa educativa y debe determinar los requisitos exigibles a las instalaciones de los centros y la capacitación que debe acreditar el personal educador que trabaje en ellos”*

Igualmente, su artículo 29.8 añade que *“Las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro”*.

Cuarto.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y el artículo 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias modificado por el Decreto 151/2022 de 23 de junio, permiten la concesión de las subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las razones señaladas se concretan en la singularidad derivada del impacto económico y social de la Covid-19. De este modo, la concurrencia del hecho que da cobertura a la subvención, ya se encuentra perfectamente acreditado desde el momento en que, una vez analizada la solicitud, se constata que la persona interesada cumple con los requisitos que legitiman su otorgamiento. Por tanto, la concesión de la subvención no es sino la materialización de la respuesta inmediata a un supuesto de hecho anterior que reviste incuestionables aspectos de interés general y social, como es dar respuesta ante una situación de crisis como la ocasionada por la pandemia.

A mayor abundamiento, las razones que justifican el interés público y social de estas subvenciones es la necesidad de garantizar la prestación de este servicio público esencial por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes que, de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 29 de la LCENU y ante la dificultad de incrementar de manera inminente la oferta pública de plazas en este ciclo, pretende asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), por lo que resulta conveniente facilitar la consolidación y mantenimiento de centros privados de Educación

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



Infantil autorizados que prestan este servicio educativo financiando parte de sus gastos corrientes de funcionamiento, ayudándoles a sufragar parte de sus gastos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Quinto.- El artículo 21 del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, establece en su apartado segundo que: *“El procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso, el convenio.”* Asimismo añade en su apartado 3 que: *“En el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas.”* Además incluye en su apartado cuarto que: *“Las solicitudes de los beneficiarios en las subvenciones directas deberán cumplir los requisitos del artículo 15 del presente Decreto.”*

Sexto.- El artículo 14.5.a) del citado Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, dispone que por razones de especificidad las bases reguladoras pueden incluirse en la propia convocatoria. Esta especificidad concurre en el presente caso ya que el fomento de la escolarización temprana en el contexto de crisis económica como la actual, requiere de medidas de apoyo inmediato tanto a los centros autorizados que imparten el primer ciclo de Educación Infantil como a las propias familias que contribuyen a la consolidación de la oferta de este ciclo. Estas subvenciones no son de índole periódica o indefinida, estando limitadas al periodo señalado anteriormente, para ayudar a contrarrestar los efectos negativos que en materia económica y social ha tenido la pandemia en el ámbito educativo.

Séptimo.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* (DO L 352 de 24.12.2013).

En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria, resultará de aplicación lo dispuesto en el citado Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre 2013, la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y la siguiente normativa autonómica, Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48	Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38	



Octavo.- Corresponde a la titular del Departamento la concesión de las presentes subvenciones así como la aprobación del gasto, exigido con carácter previo a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 14.2, respectivamente, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

En virtud de las potestades establecidas en el artículo 3 del decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero.

RESUELVO

Primero.- Aprobar las bases reguladoras, recogidas en el Anexo I de la presente Orden, para la concesión de subvenciones directas por razones de interés público y social, acogidas al régimen de mínimos, a los centros privados de Educación Infantil autorizados por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, para fomentar la escolarización temprana y contribuir de manera excepcional, a sufragar una parte de sus gastos corrientes originados por el cierre producido por la covid-19 en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Dichas bases incluyen los siguientes anexos que forman parte indisoluble de las mismas: Anexo I Centros Privados de Educación Infantil autorizados y Anexo II Solicitud de subvención directa, Autorización de consulta de datos de la Comunidad Autónoma de Canarias, Declaración Responsable, Declaración de Ayudas Mínimas, y Plan de Financiación y Previsión de Ingresos y Gastos.

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de 780.000,00 euros, correspondiente a la convocatoria de las citadas subvenciones para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 18.05.322B 47002 línea de actuación 184G0408 "Fomento de la escolarización temprana", perteneciente al presupuesto de 2022.

Tercero.- Convocar la concesión de las subvenciones a que se refieren las bases señaladas en el dispositivo primero para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 por las cuantías, y con arreglo a los requisitos y condiciones específicas que se establecen en la presente Orden, así como en las referidas bases reguladoras.

La convocatoria queda sujeta a los siguientes plazos:

a) Plazo de presentación de solicitudes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48	Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38	



Se establece un plazo de 10 hábiles para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Plazo de resolución y publicación:

El plazo de resolución y publicación será el previsto en las precitadas bases reguladoras contenidas en el Anexo I.

Cuarto.- Publicar la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de ésta en el Boletín Oficial de Canarias, publicándose igualmente las bases y convocatoria conjuntas en el mismo diario oficial. Asimismo, se procederá a su publicación en la sede electrónica, así como en la pagina Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes a los efectos de su conocimiento por las/los titulares de los centros privados de educación infantil autorizados por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para impartir el primer ciclo de educación infantil.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que estime oportuno interponer.

No obstante, contra las bases reguladoras contenidas en el Anexo I de la presente Orden únicamente cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48	Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38	



ANEXO I

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PARA FOMENTAR LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA Y CONTRIBUIR DE MANERA EXCEPCIONAL, A SUFRAGAR UNA PARTE DE SUS GASTOS CORRIENTES ORIGINADOS POR EL CIERRE PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19 EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas que han de regular la concesión de subvenciones destinadas a contribuir a los gastos corrientes generados en los centros privados de educación infantil autorizados que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, para compensar los efectos negativos, que a nivel económico y social, se derivaron del cierre de los centros educativos como consecuencia de la Covid-19, fomentando a su vez la escolarización temprana al ayudar al mantenimiento y consolidación de la oferta de plazas en dicha etapa educativa.

Las ayudas se encuadran dentro del objeto, definición, y ámbito de aplicación del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013).

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Estas bases serán de aplicación únicamente a los centros privados de Educación Infantil autorizados por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, relacionados en el Anexo I de las presentes bases.

Tercera.- Consignación presupuestaria y disponibilidad.

La presente convocatoria de subvenciones tiene cobertura en la aplicación presupuestaria 1805.322B.4700200, Línea de actuación 184G0408 "Fomento de la escolarización temprana", consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio económico del año 2022, por un importe de 780.000,00 euros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



Cuarta.- Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de las subvenciones directas, los centros privados de Educación Infantil autorizados por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para impartir el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) que figuran en el Anexo I de las presentes bases y que soliciten la ayuda y permanezcan realizando la actividad a la fecha de la publicación de la presente Orden.
2. Los beneficiarios deberán cumplir con los límites de ayuda fijados en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
3. En relación con los límites establecidos, las ayudas reguladas en esta convocatoria no podrán superar en ningún caso, ni individualmente ni como resultado de la acumulación de otras ayudas de mínimis concedidas, el importe máximo total por empresa de 200.000 euros. Este límite se aplicará a lo largo del ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores de la correspondiente convocatoria. El término empresa deberá entenderse bajo el concepto de “empresa única” recogido en el citado Reglamento.
4. Las ayudas de mínimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.
5. El artículo 38 del Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, establece los límites de la acumulación de ayudas obtenidas.

Quinta.- Gastos subvencionables e importe máximo a subvencionar

Se consideran subvencionables los siguientes gastos corrientes destinados al correcto funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil autorizados que se hayan realizado durante el periodo comprendido desde el 1 octubre al 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, en concepto de:

- Alquiler.
- Suministros de agua y electricidad.
- Costes de personal (nominas y seguridad social).

El gasto subvencionable máximo por los tres conceptos será de 2.000 €/mes, siendo el importe máximo a subvencionar por los tres meses, por centro educativo de 6.000 €.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48	Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38	



Sexta.- Procedimiento de concesión, solicitud y documentos

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases, se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 21 del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, atendiendo a las razones de interés público, económico y social derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y dadas las circunstancias particulares de las empresas destinatarias finales de estas subvenciones (centros privados de educación infantil autorizadas que imparten el primer ciclo de Educación Infantil) que dificultan su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento, de tal forma que, una vez presentada la solicitud de la correspondiente subvención, y acreditada la concurrencia de las circunstancias y requisitos que se establecen en las presentes bases, se dictará Orden de concesión de subvención directa en favor de la persona o empresa.

2. Los centros recogidos en el Anexo I de las presentes bases, interesados en solicitar la presente ayuda, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención directa, en la cual se incluye una autorización de consulta de datos de la Comunidad Autónoma de Canarias del centro privado de Educación Infantil autorizado, una declaración responsable del centro de educación infantil autorizado, una declaración responsable del solicitante referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis y un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos. Todo ello se encuentra recogido en el Anexo II de las presentes bases.

3. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación, por parte de la persona o empresa solicitante, de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en presentes bases y en el resto de la normativa de pertinente y preceptiva aplicación, sin perjuicio del derecho a desistir de su petición, que pudieran ejercitar antes de la Orden de concesión, o a renunciar a la ya concedida.

4. La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes recabará electrónicamente los datos correspondientes de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como con la Seguridad Social, siempre que los solicitantes no se hayan opuesto expresamente, marcando la opción “No Autorizo Consulta” que figura en el Anexo II de las presentes bases. En caso de no autorizar la consulta, se deberá aportar la documentación que acredite dicha circunstancia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



Séptima.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de la solicitud y de la documentación especificada en la base anterior, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la convocatoria y las presente bases y se realizará a través del formulario normalizado del Anexo II disponible en la sede electrónica y punto general de acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la siguiente página web:

<https://sede.gobiernodecanarias.org>

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el titular del centro con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y ser enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

Al finalizar el procedimiento se deberá obtener el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, que ha realizado la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecida.

2. En caso de que el firmante sea una persona representante del titular, ésta con la solicitud de la subvención deberá acreditar la representación que ostenta según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.- Subsanción.

El órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos, así como que acompañan la solicitud con toda documentación requerida. En caso contrario, procederá a requerir a los interesados por el plazo improrrogable de 10 días para que procedan a subsanar los defectos contenidos en su solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 33 de la misma norma, con expresa indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición.

Novena.- Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa quien, a la vista del expediente formulará memoria propuesta y la elevará a la titular del Departamento, quien mediante Orden motivada resolverá la concesión o denegación de la subvención directa solicitada.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de solicitudes se guardará el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48	Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38	



orden estricto de presentación en la sede electrónica de esta Consejería, según el procedimiento y requisitos que se especifican en las presentes bases.

3. La Orden de concesión determinará la cuantía de la subvención, las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, los recursos que caben contra la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que procedan.

4. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de las solicitudes en la Sede Electrónica.

Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décima.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Se procederá a la modificación de la correspondiente Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Décima primera.- Notificación

La correspondiente Orden de concesión y sus Anexos se publicarán en la sede electrónica así como en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Décima segunda.- Plazo y forma de justificación.

1. La justificación de las subvenciones concedidas revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Con respecto a los gastos de alquiler, suministro de agua y electricidad, con la cuenta justificativa se deberá acompañar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

A su vez, con respecto a los gastos de coste de personal, se deberá aportar junto con la cuenta justificativa, las nóminas firmadas con el recibo del trabajador, y en el caso de no estar firmadas se deberá aportar además el comprobante de la transferencia bancaria realizada, y el Certificado TS1 o TS2 de la Seguridad Social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48	Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38	



El citado artículo 28 establece que:

“1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor; número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia*
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha”

2. El plazo de justificación se establecerá en la correspondiente Orden de concesión será de 10 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 23.1 del citado Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, relativo al plazo de justificación, el cual establece que: “cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la modalidad de pago de la subvención, el plazo para la justificación de la subvención que se establezca en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión, no podrá superar el de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad.”

3. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días.

4. Conforme al artículo 23.3 del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, dentro de los 5 días siguientes, requerirá al beneficiario, para que lo realice en el plazo improrrogable de 15 días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48	Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38	



de presentación de la misma llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Décima tercera.- Compatibilidad y porcentaje de actividad subvencionada.

Estas ayudas solo serán compatibles con subvenciones o bonificaciones con el mismo fin, siempre que el importe total de la ayuda concedida a una única entidad no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. En su caso, la ayuda a abonar se ajustará a dicho límite.

El porcentaje total de la actividad subvencionada podrá alcanzar el 100% del gasto, teniendo en consideración que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décima cuarta.- Abono de las subvenciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.2 e) y 34.5, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, no podrá realizarse la concesión ni el pago de las subvenciones previstas en las presentes bases, en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

2. El abono de la subvención se efectuará en un sólo pago previa justificación tal como se señala en la base décimo segunda.

Décima quinta.- Obligaciones de los beneficiarios

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, en particular:

- a) Estar autorizada por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para impartir el primer ciclo de Educación Infantil que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por un período no inferior a cuatro años, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

h) Comunicar a esta Consejería, la solicitud, y en su caso concesión, de otras subvenciones públicas para la misma finalidad y cualquier otra ayuda acogida al régimen de minimis que se haya recibido en los tres ejercicios fiscales de, 2018, 2019 y 2020.

Décima sexta.- Devolución voluntaria.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, relativo a la devolución a iniciativa del perceptor, entendiéndose como tal la realizada por el beneficiario sin previo requerimiento de la Administración, estas deberán realizarse a través del modelo 800 «Ingresos no tributarios» que serán cumplimentados a través de la sede de la Administración Tributaria Canaria, advirtiéndose que cuando se produzca la devolución voluntaria el cálculo de los intereses legales de demora se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El abono de la cuantía del derecho económico que figura en el modelo 800 se deberá realizar en una entidad autorizada para la colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Una vez validado el ingreso, se devolverán los ejemplares “para la Administración” y “para el interesado”. El ejemplar “para la Administración” del modelo 800 deberá presentarse por el obligado al pago ante el órgano competente del procedimiento o acto correspondiente, de conformidad con la normativa que lo regule.

Décima séptima.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegros.

1. Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Se producirá el reintegro de las cantidades percibidas, así como, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con los artículos 37, 40 y siguientes del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, según los criterios de graduación definidos en la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Décima octava.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décima novena.- Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 11 y 12 del Decreto 36/2006, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



actividad, incluyendo la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, aportando acreditación de este extremo junto con el resto de documentación justificativa prevista en el apartado octavo, todo ello, sin perjuicio de dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia.

Vigésima.- Protección de datos personales.

La concesión de la presente subvención queda sujeta, en todo momento, a lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésima primera.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Tal y como establece el artículo 67 de la Ley 38/2003: “*La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*”

Vigésima segunda.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable para la concesión de la presente subvención está constituido por los preceptos que constituyen legislación básica del Estado establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, en cuanto no contradiga los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48	Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtxvRC7M3gkVXi6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38	



ANEXO I
CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

Orden	Código	Denominación	Municipio	Isla
1	35015127	COLORINES	LA OLIVA	FUERTEVENTURA
2	35015152	MONIGOTES	PÁJARA	FUERTEVENTURA
3	35014962	BAMBI	TUINEJE	FUERTEVENTURA
4	35014731	GUAYETE	ARUCAS	GRAN CANARIA
5	35015139	MI BARQUITO	ARUCAS	GRAN CANARIA
6	35015103	PIOLINA	GALDAR	GRAN CANARIA
7	35014603	LOS NARANJITOS II	INGENIO	GRAN CANARIA
8	35001979	ARENAS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
9	35007325	ATLANTIC SCHOOL GUAYDIL	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
10	35013891	BRAINS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
11	35015218	CASCARÓN	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
12	35015620	CHILDREN'S WORLD	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
13	35014688	DOMINGO ALONSO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
14	35015322	EL ARBOLITO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
15	35014561	EL BARQUITO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
16	35014949	EL PATIO DE MI CASA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
17	35014925	EL PATIO DE MI CASA 7 PALMAS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
18	35015553	ESCUELA MATERNAL E INFANTIL DR. SÁNCHEZ	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
19	35014597	FIRST STEPS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
20	35014275	GARABATO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
21	35005328	HEIDELBERG	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



22	35010041	HISPANO INGLÉS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
23	35014861	LA ARDILLA AMARILLA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
24	35015085	LA BLANCA PALOMA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
25	35015565	LA CASITA DE LOS NIÑOS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
26	35014512	LA GALLINA TURULETA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
27	35010592	LA HIGUERITA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
28	35015012	LA MANZANA ARENALES	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
29	35014809	LA PIRULETA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
30	35015048	LITTLE STAR ESCUELA INFANTIL	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
31	35003290	LOS ANGELES	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
32	35015221	LOS JAIMITOS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
33	35015051	MAFALDA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
34	35014895	MARPE INFANTIL	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
35	35014500	MI ARCO IRIS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
36	35014615	MI COLE DE VEGUETA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
37	35014421	MIS PEQUES	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
38	35001761	NORTE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
39	35015024	NUEVA ATLÁNTIDA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
40	35014573	PIZQUITO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
41	35001931	SAN MIGUEL ARCÁNGEL	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
42	35014913	TAMBI 1	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
43	35015000	TAMBI 2	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
44	35014871	TU JARDÍN	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIA
45	35009747	ALMA'S	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	GRAN CANARIA
46	35008020	ARENAS SUR	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	GRAN CANARIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



47	35014901	COLORES	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	GRAN CANARIA
48	35015206	MANUELITA	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	GRAN CANARIA
49	35015036	BICHITOS	SANTA BRÍGIDA	GRAN CANARIA
50	35015097	MUNDO FELIZ	SANTA MARÍA DE GUÍA	GRAN CANARIA
51	35014263	BILINGÜE LOS PEQUES	TELDE	GRAN CANARIA
52	35014937	CARICIAS	TELDE	GRAN CANARIA
53	35007027	ENRIQUE DEL OSSO	TELDE	GRAN CANARIA
54	35015589	LA ESCUELA DE ELE	TELDE	GRAN CANARIA
55	35015188	LOS ENANITOS	TELDE	GRAN CANARIA
56	35014974	RATÓN SIN COLA	TELDE	GRAN CANARIA
57	35014627	MINICOLE	ARRECIFE	LANZAROTE
58	35014986	MIMADOS	SAN BARTOLOMÉ	LANZAROTE
59	35008627	ARENAS INTERNACIONAL	TEGUISE	LANZAROTE
60	35014020	CENTRO EDUCACIONAL DAOS	TÍAS	LANZAROTE
61	35015668	LOS DUENDES	TÍAS	LANZAROTE
62	35015693	TRASTOS	TÍAS	LANZAROTE
63	38017263	ENCANTIA	LOS LLANOS DE ARIDANE	LA PALMA
64	38016911	PING PONG	LOS LLANOS DE ARIDANE	LA PALMA
65	38017482	BILINGÜE LOS ENANOS	LOS LLANOS DE ARIDANE	LA PALMA
66	38016064	HUMBI	ADEJE	TENERIFE
67	38017391	LULÚ	ADEJE	TENERIFE
68	38015965	PEKEÑUKIS	ADEJE	TENERIFE
69	38017044	LUTHER KING ARAFO	ARAFO	TENERIFE
70	38017020	EL VALLE ENCANTADO	ARONA	TENERIFE
71	38015783	EL JARDÍN DE LOS CUENTOS	CANDELARIA	TENERIFE

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



72	38016866	HIGOPICO2	CANDELARIA	TENERIFE
73	38016052	INDALÍN	CANDELARIA	TENERIFE
74	38016581	KUKILANDIA	CANDELARIA	TENERIFE
75	38016283	BILINGÜE EL TOPO	GRANADILLA DE ABONA	TENERIFE
76	38017056	LOS GNOMOS	GRANADILLA DE ABONA	TENERIFE
77	38017457	CANGURO	GUÍA DE ISORA	TENERIFE
78	38017317	MIS NIÑOS	GUÍA DE ISORA	TENERIFE
79	38016830	EL BOSQUE DE LOS SUEÑOS	GÜÍMAR	TENERIFE
80	38016878	MAFALDA	GÜÍMAR	TENERIFE
81	38015692	VENTANA MÁGICA	GÜÍMAR	TENERIFE
82	38016179	PIOLÍN	ICOD DE LOS VINOS	TENERIFE
83	38015904	TOPOLINO	ICOD DE LOS VINOS	TENERIFE
84	38016659	BILINGÜE DING DONG	LA OROTAVA	TENERIFE
85	38016933	BILINGÜE EL PERALITO	LA OROTAVA	TENERIFE
86	38015229	C.R.E.V.O.	LA OROTAVA	TENERIFE
87	38016507	HOGAR INFANTIL	LA OROTAVA	TENERIFE
88	38016908	TUKY-TUKY	LA OROTAVA	TENERIFE
89	38017111	EL JARDÍN DE LOS CUENTOS 2	PUERTO DE LA CRUZ	TENERIFE
90	38017032	MILUQUE	PUERTO DE LA CRUZ	TENERIFE
91	38016891	TAJINASTE	PUERTO DE LA CRUZ	TENERIFE
92	38016325	HAMELÍN	LOS REALEJOS	TENERIFE
93	38016428	VEO VEO	LOS REALEJOS	TENERIFE
94	38002651	ACAMÁN	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
95	38016921	AGUERE	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
96	38016881	AGUERE SAN BENITO (Antes Arlequín)	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



97	38017147	ARRULLITO	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
98	38016799	A MUMU	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
99	38015931	CACHITO MÍO	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
100	38016842	CUENTACUENTOS	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
101	38016520	EL BARCO DE BUBA	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
102	38016209	EL CREYÓN DE SOFI (Antes El Creyón)	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
103	38017500	HIGOPICO3	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
104	38016271	LA CASA DE ALICIA	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
105	38016337	LA HIGUERITA	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
106	38017470	LOS PITUFOS	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
107	38002715	LUTHER KING	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
108	38016544	MI ARCO IRIS	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
109	38016635	MILUPÍN	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
110	38016076	PARQUE LA LAGUNA	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
111	38016261	PRINCESA YBALLA	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
112	38016702	TAMBORIL	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
113	38016741	TIPPY	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
114	38017081	TRIS-TRAS	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
115	38017381	CAYUFITOS	SAN MIGUEL DE ABONA	TENERIFE
116	38017068	CHICER	SAN MIGUEL DE ABONA	TENERIFE
117	38011030	LUTHER KING SUR	SAN MIGUEL DE ABONA	TENERIFE
118	38017123	SUPERSIBI	SAN MIGUEL DE ABONA	TENERIFE
119	38016210	ARCO IRIS	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
120	38010921	BILINGÜE FLOPPY	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
121	38016465	CAPERUCITA ROJA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



122	38017135	CENTRO INFANTIL Y LOGOPÉDICO SOLETE	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
123	38005352	CHAMBERÍ	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
124	38016490	CRISOL DE AMISTAD	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
125	38016246	CUCÚ	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
126	38016040	EL JARDÍN	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
127	38015539	EL OSO MIMOSO	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
128	38015138	FINCA EL MORAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
129	38016477	GLOBITOS	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
130	38016623	GUSYLUZ	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
131	38016180	HIGOPICO	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
132	38016258	HUGOLANDIA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
133	38016945	LA BALLENA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
134	38016441	LA ESCUELITA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
135	38016647	LA PEQUEALDEA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
136	38006046	LA SALLE SAN ILDEFONSO	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
137	38015928	MIMITOS	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
138	38016489	MI OSITO PANDA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
139	38015564	NANÍN	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
140	38016568	PARQUE	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
141	38016714	PATUCO	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
142	38016805	PAYASÍN	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
143	38016738	SAN MARTÍN	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
144	38004463	VIRGEN DEL MAR	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE
145	38017305	BILINGÜE DING DONG SANTA ÚRSULA	SANTA ÚRSULA	TENERIFE
146	38010931	SAGRADO CORAZÓN	SANTA ÚRSULA	TENERIFE

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

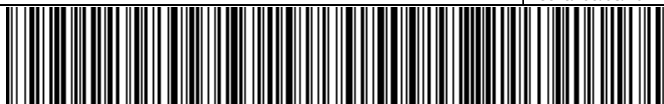
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



147	38016611	EL JARDÍN DE TATA	EL SAUZAL	TENERIFE
148	38017071	MI COMETA	EL SAUZAL	TENERIFE
149	38016726	BOSQUE ENCANTADO	TACORONTE	TENERIFE
150	38015916	EL CASTILLO	TACORONTE	TENERIFE
151	38016349	FIRST LITTLE SCHOOL TACORONTE	TACORONTE	TENERIFE
152	38017330	MENUDITOS	TEGUESTE	TENERIFE
153	38017019	ZIPI-ZAPE	TEGUESTE	TENERIFE
154	38016817	BORALESA	LA VICTORIA	TENERIFE
155	38017007	HERMANO PEDRO	VILAFLOR	TENERIFE

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38

**ANEXO II****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE, DECLARACIÓN DE AYUDAS MÍNIMIS, Y PLAN DE FINANCIACIÓN Y PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS.****DENOMINACIÓN DEL CENTRO**

Nombre del Centro Infantil:	
Nombre del titular del centro o nombre de la empresa:	
Código del centro:	CIF/DNI:
Dirección:	Municipio:
Código Postal:	Isla:
Teléfono:	Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE²

Nombre y apellidos:
Acreditación de la representación:
DNI:
Teléfono:
Correo electrónico:

² En caso de que se actúe a través de representante se deberá de acreditar la representación según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EXPONE

Que, mediante la presente solicitud quedo enterado/a del contenido de la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones directas por razones de interés público y social, a centros privados de Educación Infantil autorizados, para fomentar la escolarización temprana y contribuir, de manera excepcional, a sufragar parte de sus gastos corrientes ocasionados por el cierre producido por la Covid-19 en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48	Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXVRC7M3gkVXi6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38	

**MANIFIESTA**

Primero.- Solicita del Gobierno de Canarias la concesión de una subvención directa para sufragar una parte de los gastos corrientes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, por el importe indicado en el siguiente cuadro:

MESES DEL AÑO 2020	IMPORTE SOLICITADO ¹
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
Total meses:	Importe Total:

¹ Máximo por mes completo 2.000 €. Importe máximo por los tres meses 6.000 €

Segundo.- La correcta aplicación de los fondos recibidos del Gobierno de Canarias, se justificará en los términos que se prevén en la base décimo segunda de la presente convocatoria.

La Comunidad Autónoma de Canarias consultará los datos necesarios para la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que NO AUTORICE su consulta, (si marca NO AUTORIZO CONSULTA, la Comunidad Autónoma de Canarias no podrá recabar dicho documento, **por lo que deberá aportarlo junto a la solicitud**)

Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social	☐ No autorizo consulta de datos.
Certificado de estar al corriente de pago para ayudas y subvenciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	☐ No autorizo consulta de datos.
Certificado de estar al corriente de pago para ayudas y subvenciones con la Hacienda Canaria.	☐ No autorizo consulta de datos.

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que (Marcar con una X lo que corresponda):

- ☐ Cumpló los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.
- ☐ No hallarse incurso en las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48	Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38	



- ☐ Que conoce y acepta las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la normativa reguladora de las subvenciones directas para sufragar una parte de los gastos corrientes ocasionados por el cierre producido por la Covid-19, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020.
- ☐ No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad ni en el mismo periodo, relacionadas con esta solicitud.
- ☐ He solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y en el mismo periodo, relacionada con esta solicitud, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por importe de _____ €.
- ☐ No he obtenido ayudas de mínimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimis.
- ☐ He obtenido ayudas de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimis. Las ayudas obtenidas y su importe son los siguientes:

AYUDA MÍNIMIS OBTENIDA DURANTE 2018; 2019 Y/O 2020	IMPORTE (€)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48

Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0LXK3nVhxyBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6



El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38



Derechos de las personas interesadas:	De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado ante el Responsable del Tratamiento.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada en: https://www.gobiernodecanarias.org/administracionespublicas/tratamientodedatos/tratamientos/eucd/dgcipe/Gestion-de-Subvenciones-destinadas-al-Fomento-de-la-Escolarizacion-Temprana/

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 08/08/2022 - 13:54:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 478 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 09/08/2022 07:29:48	Fecha: 09/08/2022 - 07:29:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXK3nVhxYBzd1tEgrEtXvRC7M3gkVXi6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2022 - 08:35:38	